



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARMENZA MONSALVE MUÑOZ C.C. 63.500.702
DEMANDADO: RUBEN DARÍO ACEVEDO CARRILLO C.C. 88.158.794
JAIME ARDILA ROJAS C.C. 13.847.236
MARY LUZ PINEDA GARCÍA C.C. 37.860.167
RADICADO: 68001403011-2024-00138-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CARMENZA MONSALVE MUÑOZ**, y en contra de la demandada **RUBEN DARÍO ACEVEDO CARRILLO, JAIME ARDILA ROJAS y MARY LUZ PINEDA GARCÍA**, por las siguientes sumas:

1. **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2024.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 2 de enero de 2024 hasta la cancelación total de la obligación.
3. **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2024.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (3), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 2 de febrero de 2024 hasta la cancelación total de la obligación.
5. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el transcurso del proceso por ser prestaciones periódicas.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.



SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. FREDDY HERNANDEZ GUALDRON abogado con tarjeta profesional No. 93.720 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.289.226 expedida en Bucaramanga, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

JUEZ